

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA
Demandado	: CARLOS FERNANDO PUENTES RAMIREZ Y OTRO
Radicación	: 2022-00885

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA** en contra de **CARLOS FERNANDO PUENTES RAMIREZ y LINA MARÍA VÁSQUEZ DIAZ** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO-. INADMITIR** la demanda ejecutiva singular propuesta por **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA** en contra de **CARLOS FERNANDO PUENTES RAMIREZ y LINA MARÍA VÁSQUEZ DIAZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO-. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY